

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 564
De 20 de Octubre de 2015



Que ordena celebrar oficialmente el bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España y se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España, la cual será la encargada de la organización y coordinación de las actividades alusivas a dicha conmemoración

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 10 de noviembre de 1821 se da inicio al proceso emancipador de la República de Panamá, declarándose la Villa de Los Santos, una ciudad libre y soberana del Imperio Español;

Que la noticia de la declaración de independencia de La Villa de Los Santos se difundió por todo el territorio panameño y fue respaldada por los pueblos de Las Tablas, Macaracas, Las Minas, Parita, Ocú, Penonomé, Pocrí, Pesé, Natá de los Caballeros, San Francisco de Veraguas, entre otros poblados;

Que siguiendo el ejemplo de la Villa de Los Santos, el 28 de noviembre de 1821, en Cabildo abierto se declara en la Ciudad de Panamá, nuestra independencia del Imperio Español, bajo el liderazgo del General José de Fábrega;

Que nuestra independencia del Reino de España da lugar a nuestra formación como nación y da inicio a aquella búsqueda implacable de nuestra identidad;

Que en palabras del General Simón Bolívar dirigidas al General José de Fábrega: "No me es posible expresar el sentimiento de gozo y admiración que he experimentado al saber que Panamá, el centro del Universo, es segregado por sí mismo, y libre por su propia virtud. El Acta de la Independencia de Panamá es el documento más glorioso que puede ofrecer a la historia ninguna provincia americana";

Que el 28 de noviembre de 2021 al cumplirse el bicentenario de nuestra independencia, con el contexto de diversas efemérides relativas a la forja y consolidación de la Nación panameña, se justifica la celebración de ese extraordinario acontecimiento, con la debida organización y antelación;

DECRETA:

Artículo 1. El Bicentenario de nuestra independencia del Reino de España se celebrará de manera oficial, en todo el territorio de la República, durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2020 y noviembre de 2021.

Artículo 2. Para conceder el adecuado contexto cívico y patriótico a tan importante celebración, todas las actividades conmemorativas de las distintas, efemérides nacionales y locales que se registren desde el momento de la promulgación de este Decreto Ejecutivo hasta el día 28 de noviembre de 2021, se efectuarán de forma que procuren resaltar la importancia de la conmemoración del bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España.

Artículo 3. Se crea la Comisión Nacional para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España, en adelante la Comisión Nacional del Bicentenario, organización oficial adscrita al Ministerio de Gobierno, que tendrá a su cargo exclusivo todo lo relativo al planeamiento, organización, preparación y ejecución de todas las actividades a realizarse con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España.

Artículo 4. La Comisión Nacional del Bicentenario, estará conformada por aquellos funcionarios y personalidades relevantes de las diversas áreas de la vida nacional que sean designadas a tal efecto por el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo, mismos que recibirán la denominación de Comisionados del Bicentenario.

Artículo 5. La Comisión Nacional del Bicentenario, estará conformada por una Junta Directiva que será presidida por el Ministro de Gobierno; una Comisión Nacional Consultiva del Bicentenario y por aquellas comisiones especiales que sean designadas por la Junta Directiva. Los integrantes de la Comisión Nacional del Bicentenario, actuarán ad-honorem por lo cual, no devengarán remuneración alguna en razón de sus funciones.

Artículo 6. Las funciones de la Comisión Nacional del Bicentenario, se dividirán en dos etapas:

1. Etapa de planificación: Comprende solo la elaboración de cronogramas de actividades, planeamiento, organización y preparación de todas las actividades a realizarse con motivo de la celebración del Bicentenario de la Independencia de la República de Panamá del Reino de España. Está comenzará a regir al momento de la designación de los comisionados del bicentenario y la junta directiva.
2. Etapa de Ejecución: Conlleva la realización del cronograma de actividades elaborado con anterioridad por la Comisión Nacional del Bicentenario, mediante los contratos necesarios para llevar a cabo los mismos. Esta comenzará a regir a partir de noviembre de 2019.

Artículo 7. La Junta Directiva será el principal órgano de toma de decisiones de la Comisión Nacional del Bicentenario, misma que será designada por el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo, está a su vez podrá nombrar los Dignatarios que estime necesarios, pero contará en principio con un Presidente, que será el Ministro de Gobierno, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y el número de Vocales que determine el Ministerio de Gobierno mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 8. La Junta Directiva, como principal órgano de toma de decisiones, contará con todas las facultades apropiadas para llevar a cabo sus funciones, entre las cuales estarán, sin limitarse a, las siguientes:

1. Convocar y celebrar las reuniones de Junta Directiva, mismas que serán convocadas por el Presidente, estableciendo como mínimo una reunión al mes, conforme a lo establecido por su reglamento. Se preparará un acta oficial de cada reunión de la Junta Directiva con un resumen de lo discutido y acordado durante la misma, la cual será firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en dicha reunión. Si resultara imposible obtener la firma de todos los presente en la reunión respectiva, el acta se considerará aprobada con la firma de dos terceras partes de los presentes en la respectiva reunión;
2. Elaborar su propio reglamento;
3. Ordenar la elaboración y/o producción de uso exclusivo de logos, sellos, marcas, afiches, gráficas, diseños, imágenes, programas informáticos, videos, fonogramas, melodías, frases, textos, y todo tipo de parafernalia, material publicitario, promocional y/o artístico. Todo producto de esta naturaleza elaborado por solicitud de la Junta Directiva será propiedad intelectual y/o industrial exclusiva de la República de Panamá a través de la Comisión Nacional del Bicentenario. Igualmente, la República de Panamá, gozará de los derechos patrimoniales y morales sobre las obras que realice o solicite en desempeño de sus funciones. La



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, located at the bottom right of the page.

públicas o particulares a utilizar su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras, ya sea gratuitamente o por la remuneración que fije la Junta Directiva. Una vez la Comisión Nacional del Bicentenario cese sus funciones, toda su propiedad intelectual y/o industrial y/u obras pasarán a ser de beneficio de la República de Panamá;

4. Admitir nuevos miembros o prescindir de miembros cuando lo estime conveniente;
5. Nombrar, a su discreción, un Director Ejecutivo y otros funcionarios;
6. Crear comisiones especiales para llevar a cabo tareas específicas;
7. Contar con un presupuesto propio, y con la potestad de administrarlo de acuerdo con la naturaleza de los fondos;
8. Gestionar y recibir donaciones de instituciones públicas y/o particulares, nacionales o extranjeras, que serán administradas de acuerdo con la naturaleza de los fondos;
9. Celebrar contratos, convenios y acuerdos, de acuerdo con la naturaleza de los fondos, y
10. Tomar las acciones legales pertinentes para prevenir e impedir el uso no autorizado de su propiedad intelectual, y/o industrial, y/u obras y, en general, para salvaguardar sus derechos.
11. Presentar de manera obligatoria informes periódicos a la Contraloría General de la República y al público en general mediante medios de comunicación masivos. Este último numeral será obligatorio.

Artículo 9. La Comisión Consultiva, es el órgano cuya función es brindar asesoría y apoyo técnico a la Junta Directiva, con el fin de asesorarla en la toma de decisiones. La Comisión Consultiva, no tiene funciones directivas y sus recomendaciones no son vinculantes para la Junta Directiva, la cual puede a su entera libertad, acoger o no las recomendaciones que se le hagan.

Artículo 10. La Comisión Consultiva, estará integrada por personalidades y expertos del ámbito académico, cultural, empresarial, social y/o gubernamental. Los integrantes de la Comisión Consultiva del Bicentenario, serán designados y cesados por el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, asignará recursos del Tesoro Nacional, para sufragar los gastos que ocasionen los actos cívicos, educativos, culturales, sociales y deportivos que la Comisión Nacional del Bicentenario apruebe para la conmemoración de la fecha histórica.

Artículo 12. Los fondos provenientes del sector público, al igual que los provenientes del sector privado, serán administrados por medio de una cuenta bancaria oficial del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 13. El Gobierno Nacional, facilitará las instalaciones físicas, transporte, insumo, materiales y equipos tecnológicos necesarios para que la Junta Directiva pueda reunirse y llevar a cabo sus funciones a cabalidad. Todas las dependencias del Gobierno, así como las entidades autónomas y semiautónomas prestarán a la Comisión Nacional del Bicentenario la más diligente colaboración, y darán atención esmerada y eficaz a todas las gestiones, peticiones, requerimientos y/o solicitudes formuladas por la Junta Directiva o sus subcomisiones.

Dada la importancia y trascendencia de la conmemoración del bicentenario de la independencia de la República de Panamá del Reino de España, los directores o encargados de las distintas dependencias del Gobierno, así como de entidades autónomas y semiautónomas, velarán porque toda gestión que realice la Comisión Nacional del Bicentenario o sus subcomisiones sea tramitada de la manera más expedita posible. Los trámites que realice la Comisión Nacional del Bicentenario en las dependencias del Gobierno y entidades autónomas y semiautónomas no generarán costo alguno.

Artículo 14. Las instituciones educativas y culturales estatales brindarán acceso pleno y gratuito a documentos, registros, edificios, monumentos, artefactos y, demás elementos históricos, artísticos y/o culturales bajo su custodia que la Comisión Nacional del Bicentenario y/o sus subcomisiones estimen necesarios para llevar a cabo sus funciones.



Artículo 15. Las erogaciones de la Comisión Nacional del Bicentenario, sean fondos provenientes del erario público, así como los fondos provenientes del sector privado, estarán sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 16. La Comisión Nacional tendrá su sede en la ciudad de Panamá.

Artículo 17. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **20** días del mes de **Octubre** de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



MILTON HENRÍQUEZ
Ministro de Gobierno

